

Proceso: PERTENENCIA

Radicación: 2020-32

Demandante: MARIA OLBANY LOBOA ORTIZ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA AGELA PEÑA LUCUMI y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 69

Guachené, Cauca, primero (1) de marzo del dos mil veintidós (2022).

En atención a que se encuentra integrado el contradictorio dentro del presente proceso y cumplidos los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 y ss de la misma obra procedimental. Así mismo, esta judicatura con fundamento en los artículos 169, 170 y 372 Numeral 10 ibidem, decretará las correspondientes pruebas de oficio que considere necesarias, útiles y pertinentes que le permitan esclarecer la verificación de los hechos y pretensiones de la demanda, e igualmente sobre las controversias suscitadas dentro de la misma litis, para lo cual,

SE DISPONE:

PRIMERO: SEÑALASE el día miércoles veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M), como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes procesales, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la práctica de pruebas y para que acudan con los testigos que aducen hacer valer como prueba y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo dispuesto por el **ACUERDOS No. PCSJA22-11930** del 23 de febrero de 2022, emanado del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y/o presencial si así lo determina para esa fecha el Gobierno Nacional y/o el Consejo Superior de la Judicatura y/o esta judicatura y/o si así lo dispone este operador judicial. De tal acto procesal se les notificará e informará a las partes procesales, sus apoderados, opositores si los hubiere y al perito designado.

TERCERO: Por parte de la citaduría del Despacho y de manera imperativa, informará de manera precisa y sin equívocos a las partes procesales, sus apoderados judiciales y al perito, si así fuere el caso, sobre el instructivo y/o aplicativo virtual institucional asignado a esta judicatura y mediante el cual se realizará la audiencia virtual ordenada en el presente proveído.

PRUEBAS DE OFICIO

PRIMERO: ORDENAR la práctica de inspección judicial al bien objeto del actual proceso para los fines establecidos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada en el numeral primero de la parte resolutive del presente auto. La cual, se realizará de manera virtual y/o presencial si así lo determina para esa fecha el Gobierno Nacional y/o el Consejo Superior de la Judicatura y/o esta judicatura y/o si así lo dispone este operador judicial.

Consecuente con la anterior disposición, se precisa que, de materializarse eventualmente la misma de manera virtual, se le solicita al perito designado que; deberá contar con los elementos tecnológicos que permitan a este operador judicial, a las partes procesales, sus apoderados judiciales y opositores, poder visualizar el terreno como si los mismos estuvieran haciendo presencia física en el bien objeto de la litis, en tal razón, se le exige la utilización de los medios audiovisuales que conlleven a realizar tal acto procesal. Disposición que valga decir, quedará condicionada a los parámetros que este operador judicial estime pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa, la práctica de prueba pericial al bien objeto del actual proceso, con el fin de determinar: identidad del inmueble, construcciones, linderos, estado de conservación, mejoras, edad de las mismas y demás aspectos que interesen al proceso. Para tal efecto, se designa al perito Ingeniero Topógrafo señor Dr. **JUAN CAMILO ROJAS VILLADA**, residenciado en la Vereda Pavitas de Santander de Quilichao, teléfono celular No. 3113963632, mail: jrojasvillada@gmail.com. Cítese y tómese posesión conforme a ley del cargo para el cual fue designado.

Igualmente se exhorta al perito para que; realice experticio y lo incorpore al proceso con antelación a diez (10) días a la fecha de la realización de la Inspección Judicial y/o con anterioridad. Así mismo, se le indicará que deberá asistir a la audiencia señalada, con el fin de rendir el mismo y de ser el caso, someterlo a contradicción por las partes procesales, sus apoderados judiciales, opositores y del señor Juez, y/o deberá hacer presencia de manera virtual en el aplicativo institucional asignado a este Juzgado o el que asigne el mismo, para los efectos de los deberes legales a él encomendados.

ADVERTENCIAS:

PRIMERO: La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión.

SEGUNDO: La inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

TERCERO: Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

CUARTO: A las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ

JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16c257b85964a1c38f410d145c9b7ce87a9ebde2f7b93c15d6774d901c5e9190

Documento generado en 01/03/2022 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>